



00 01

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AMAZONEVENTOS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:
DAVID ANTONIO ARIAS MÁRMOL
MARIO GONZALO ARIAS CARRILLO
Y
DIEGO GONZALO ARIAS MÁRMOL

CAPITAL SUSCRITO: USD. 10.000, 00

CAPITAL PAGADO: USD. 10.000, 00

DI 4 COPIAS

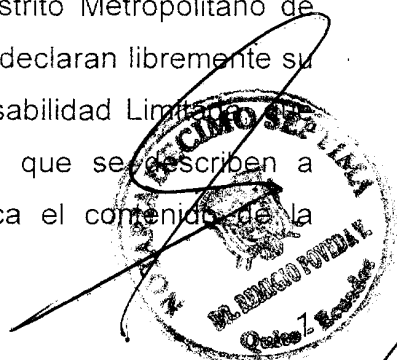


Notaria 17

EPC/JLC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano capital de la República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008)**, ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores David Antonio Arias Mármol, casado, empleado privado; el señor Mario Gonzalo Arias Carillo, casado, Profesor en General, y el señor Diego Gonzalo Arias Mármol, casado, de ocupación estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, y declaran libremente su consentimiento para fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que se describen a continuación; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



siguiente minuta que me entregan y cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO.-COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor David Antonio Arias Mármol, casado, empleado privado; el señor Mario Gonzalo Arias Carillo, casado, Profesor en General, y el señor Diego Gonzalo Arias Mármol, casado, de ocupación estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, y declaran libremente su consentimiento para fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que se describen a continuación. **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se constituye por el presente contrato se denominará: **AMAZONEVENTOS CIA. LTDA.** **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tanto por la nacionalidad de sus socios, cuanto por la integración del capital social. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias para ejercer sus actividades en cualquier parte del territorio ecuatoriano o aún en el extranjero, de conformidad con las leyes correspondientes. **ARTICULO QUINTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo, los socios pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la Compañía antes de la terminación del mismo, eventos en los cuales deben ceñirse a la ley y a los presentes estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: ARTICULO SEXTO:** La compañía tendrá como objeto social, la prestación del servicio



Dr. Remigio Poveda Vargas

complementario de: mensajería, limpieza y alimentación. **CAPITULO TERCERO.- CAPITAL, INTEGRACIÓN DE CAPITAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS.- ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL.-** El capital con el que se constituye la Compañía es el de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000,00), dividido en diez mil participaciones de un dólar (USD. 1,00) cada una. El capital social de la compañía se encuentra íntegramente pagado. **ARTICULO OCTAVO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la Compañía esta suscrito de la siguiente manera:

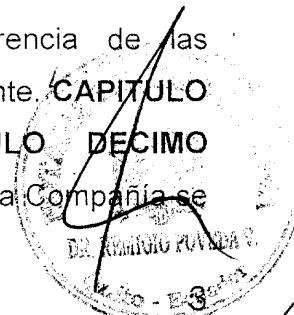
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
SOCIO	CAPITAL		N° DE PARTICIPACIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO		
1 Mario Gonzalo Arias Carrillo	4.400	4.400	4.400	44%
2 David Antonio Arias MármoI	4.400	4.400	4.400	44%
Diego Gonzalo Arias Marmol	1.200	1.200	1.200	12%
TOTAL	10.000	10.000	10.000	100%



Notaria 17

ARTICULO NOVENO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.-** Las participaciones de los integrantes de la Compañía solo pueden transferirse por acto entre vivos, con el consentimiento unánime del capital social, ya sea en favor de otros miembros de la Sociedad o de terceros. Para el caso de sucesión por causa de muerte, se estará a lo dispuesto por la ley. El procedimiento para la transferencia de las participaciones será el señalado por la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO CUARTO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANIZACIÓN.-** El gobierno y administración de la Compañía se

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



ejerce por medio de: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, constituida por los socios debidamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver sobre todos los aspectos relativos a su objeto social, que se sometan a su consideración y para tomar cualquier decisión que estime conveniente para mejorar su marcha. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se entenderá validamente constituida, previa convocatoria, con la asistencia de más de la mitad del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, advirtiendo este particular en la convocatoria respectiva. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCIÓN Y SECRETARIA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de que cualquiera de estos funcionarios estuviere ausente será reemplazado por la persona que designe la propia Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM DECISORIO.-** Las resoluciones que adopte la Junta General se tomarán por simple mayoría de los votos concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Dichas resoluciones así tomadas son obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no asistieron o votaron en contra, excepción hecha del derecho de impugnación prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente y Gerente General, así como fijar sus remuneraciones y removerlos cuando fuere del caso; b) resolver sobre la reforma a los presentes estatutos y, en especial, sobre asuntos de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada de la Compañía, fusión, transformación, incorporación de nuevos socios; c) conocer y resolver sobre el balance y cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y formación de fondos



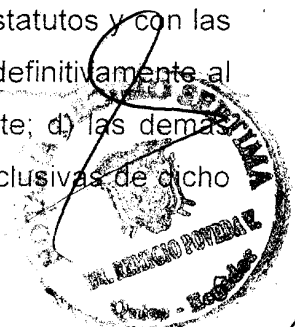
Dr. Remigio Poveda Vargas

de reserva legal, así como los demás asuntos para la buena marcha de la Compañía; d) autorizar la designación de apoderados generales; e) autorizar la cesión de participaciones de los socios y admisión de uno o de varios de ellos, de acuerdo con la ley; f) fiscalizar todos los actos de la Compañía; g) si las necesidades de la Compañía lo justifican, podrá designar otros funcionarios o personeros, además del Presidente y del Gerente General; h) los demás que le correspondan por mandato de la ley o que no estuvieren asignadas a otro funcionario. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-** Para la celebración de Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán convocados los socios mediante comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de ellos, a las direcciones que tengan registradas en la Compañía. Esta convocatoria se hará con ocho días de anticipación a la reunión. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en



Notaria 17. Cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar el orden del día y suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASISTENCIA.-** Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de representantes. Estos últimos deberán contar con una carta de autorización especial para cada Junta, o con poderes generales o especiales, otorgados en forma legal. **ARTICULO DECIMO NOVENO: EL PRESIDENTE.-** Será designado por la Junta General de Socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) presidir las reuniones de la Junta General y legalizar con su firma, junto con la del secretario, las actas que emanen de ella; b) velar porque la Compañía y su administrador cumplan con la ley, con los estatutos y con las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar temporal o definitivamente al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento de éste; d) las demás que le encomiende la Junta General, siempre que no sean exclusivas de dicho

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



organismo. En caso de falta o ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo. **ARTICULO VIGÉSIMO: EL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. Sus atribuciones son las siguientes: a) cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como con las resoluciones de la Junta General; b) administrar y organizar la Compañía en debida forma; c) convocar y actuar como Secretario de la Junta General; d) suscribir con el Presidente los certificados de aportación; e) suscribir toda clase de documentos relativos a la gestión de la Compañía, así como suscribir cualquier contrato, de la naturaleza y cuantía que fuere; f) llevar los libros sociales y contables exigidos por las leyes tributarias y la ley de Compañías; g) presentar una vez al año a consideración de la Junta General un informe acompañado de los estados financieros, así como la propuesta para la distribución de las utilidades, si las hubiere; h) designar a los empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, controlar su gestión y removerlos, cuando fuere del caso; i) las demás que le correspondan según la ley y las regulaciones de Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La

Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General. En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si no estuviere este, lo reemplazará la persona que la Junta General designe. **CAPITULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas legales, especialmente por cumplimiento del plazo de cincuenta años, salvo resolución en contrario; imposibilidad de cumplir con el objeto social; pérdida de las reservas y más del cincuenta por ciento del capital social; fusión y absorción de la Sociedad; resolución de la Superintendencia de Compañías; por resolución de la Junta General

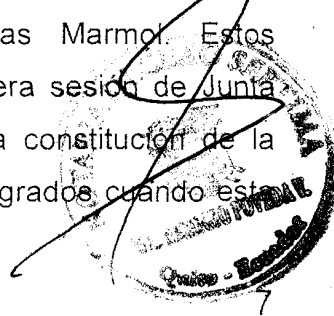


Dr. Remigio Poveda Vargas

validamente adoptada, y por las demás causales de Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución de la Compañía, corresponderá al Presidente actuar como liquidador, salvo resolución en contrario de la Junta General, observando siempre las normas de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- BALANCES, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: BALANCES.-** Los balances y en general la contabilidad de la Compañía se llevarán de acuerdo con la ley, de modo que refleje claramente su situación financiera; los socios podrán examinar los libros y documentos de la Compañía relativos a la administración social, de acuerdo a la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- UTILIDADES.-**



Notaria General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, cada año se guardará de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento. La Junta General podrá constituir, adicionalmente, otros fondos de reserva especiales para los efectos que ella determine. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En general, y en todo cuanto no se hubiere establecido en los presentes Estatutos, se entienden incorporados los artículos pertinentes de la ley de Compañías y demás reglamentos, ordenanzas, etc. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Los socios fundadores de **AMAZONEVENTOS CIA. LTDA.** resuelven designar como Presidente al señor Mario Gonzalo Arias Carrillo y como Gerente General al señor David Antonio Arias Marmol. Estos nombramientos en todo caso, se confirmarán en la primera sesión de Junta General. **SEGUNDA.-** Todos los gastos que demande la constitución de la Sociedad serán sufragados por los socios, para ser reintegrados cuando esta



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

se constituya legalmente y pueda disponer de sus propios recursos.
TERCERA.- Se autoriza al Dr. Carlos Mosquera realizar todo cuanto fuere necesario para la conformación legal de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá integrar las demás cláusulas necesarias en esta minuta. Hasta aquí la minuta, la misma que esta firmada por el señor Doctor Carlos Mosquera Ulloa, con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito, número cuatro mil cuatrocientos dos.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, se afirman y se ratifican en todas y cada una de las partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**



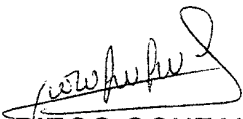
SR. DAVID ANTONIO ARIAS MÁRMOL

C.C. 170673366-2 .



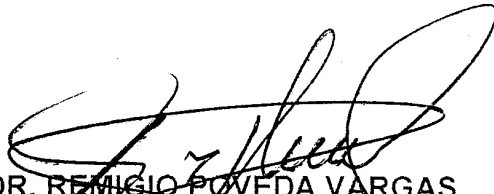
SR. MARIO GONZALO ARIAS CARRILLO

C.C. 180125574.3



SR. DIEGO GONZALO ARIAS MÁRMOL

C.C. 080294277-1



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

DEPOSITO A PLAZO No. 261418304
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AMAZONEVENTOS CIA.LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ARIAS MARMOL DAVID ANTONIO Id No. 1706733662		\$4,400.00
ARIAS CARRILLO MARIO GONZALO Id No. 1801255173		\$4,400.00
ARIAS MARMOL DIEGO GONZALO Id No. 0802942771		\$1,200.00
TOTAL:		\$10,000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	2.00	Lunes, 16 Feb 2009

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
10,000.00	100.56	10,098.55

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 19 de Agosto de 2008

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

molina bolaños aracelly fernanda



N° 0256528

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 080294277-1

ARIAS MARMOL DIEGO GONZALO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

20 JULIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO 0192 01178 M

REG. CIVIL 002- 1986

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECLA TANA***** E434314222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIO GONZALO ARIAS CARRILLO

CRUZ MAGDALENA MARMOL MUNOZ

QUITO 14/06/2004

14/06/2016

REN 1053773

Pcn



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 30 de Septiembre del 2007

080294277-1 0033-1

ARIAS MARMOL DIEGO GONZALO

ESMERALDAS ATACAMES

TONSUPA

SANCION Multas: 12 Costo Rep: 8 Tot. USD: 20

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 002567

796372 20/08/2008 12:04:21

0796372

[illegible][illegible]


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
 180125517-3 0066 -11-

ARIAS CARRILLO MARIO GONZALO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

SANCION Multas: 16 CostoRep: 8 TotUSD: 24-

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002568

20/08/2008 12:04:50

0796373



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170673366-2

ARIAS MARMOL DAVID ANTONIO

IDENTIFICACION/SEÑALAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 21/07/1971

FECHA DE ACREDITACION 02/07/2007 M

REG. CIVIL 1012

OTRO/OTRA

FECHA DE EXPIRACION 1975

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** 8336610888

CIUDADANIA PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

DAVID GONZALO ARIAS

CIUDADANIA PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

FECHA DE NACIMIENTO 21/07/1971

FECHA DE EXPIRACION 02/07/2007

FECHA DE ACREDITACION 02/07/2007

REN 0730088

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

141-0028 1706733662

NUMERO CEDULA

ARIAS MARMOL DAVID ANTONIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205884
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDOVA MACANCHI NOEL ROGER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2008 2:04:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMAZONEVENTOS CIA. LTDA.
APROBADO

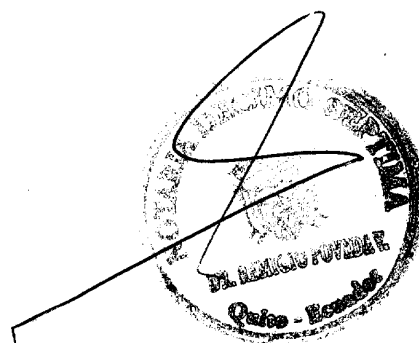
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

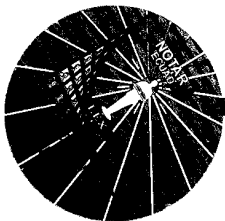
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

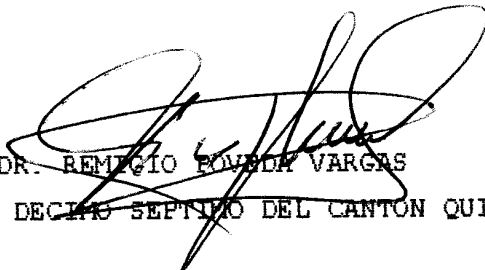
Ma Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AMAZONEVENTOS CIA. LTDA., otorgada
por: DAVID ANTONIO ARIAS MARMOL Y OTROS; y, en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del presente título, firmada y
sellada en la ciudad de Quito, al veintiuno de agosto del dos mil
ocho.




DR. REMIGIO PINEDA VARGAS

NOTARIO DECANO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECANO SEPTIMO
Calle y Busca 201
C. Pineda Vargas



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AMAZONEVENTOS CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario, el veinte de agosto del dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.003404, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiséis de agosto del dos mil ocho.- Quito a, veintiocho de agosto del dos mil ocho.-



[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

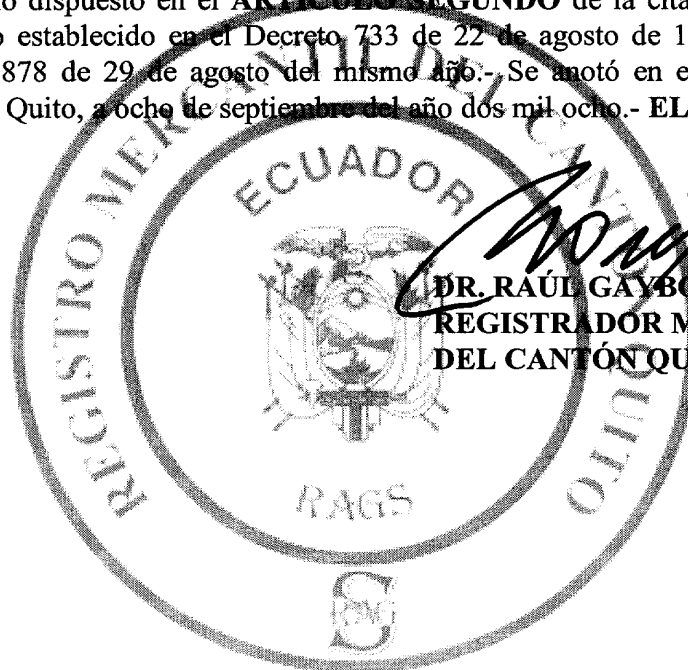
[Handwritten Signature]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 26 de agosto de 2.008, bajo el número **3199** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AMAZONEVENTOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1969**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037182**.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 08. 023559

12 SEP 2008

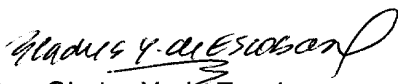
Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMAZONEVENTOS CÍA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA